|  |  |
| --- | --- |
| **Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-15) Ginebra, 2-27 de noviembre de 2015** |  |
| **UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES** |  |
|  |  |
| **SESIÓN PLENARIA** | **Revisión 1 al Documento 120-S** |
|  | **15 de octubre de 2015** |
|  | **Original: inglés** |
|  | |
| Bulgaria (República de)/Israel (Estado de)/ Luxemburgo/Mónaco (Principado de)/ Noruega/Qatar (Estado de) | |
| PROPUESTAS PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA | |
|  | |
| Punto 1.6 del orden del día | |

1.6 considerar posibles atribuciones adicionales a título primario:

1.6.1 al servicio fijo por satélite (Tierra-espacio y espacio-Tierra) de 250 MHz en la gama entre 10 GHz y 17 GHz en la Región 1;

1.6.2 al servicio fijo por satélite (Tierra-espacio) de 250 MHz en la Región 2 y 300 MHz en la Región 3 en la gama 13-17 GHz;

y revisar las disposiciones reglamentarias relativas a las atribuciones actuales al servicio fijo por satélite en cada gama, teniendo en cuenta los resultados de los estudios del UIT-R, conforme a las Resoluciones **151 (CMR-12)** y **152 (CMR-12)** respectivamente;

Introducción

En las Regiones 1, 2 y 3 de la UIT, el espectro atribuido al servicio fijo por satélite (SFS) no planificado en los sentidos Tierra-espacio y espacio-Tierra es diferente entre las Regiones y entre el enlace ascendente y descendente, en la banda 10-15 GHz. Esta diferencia de capacidad provoca un desbalance entre las Regiones, y restringe la utilización plena y eficaz del recurso escaso de las frecuencias por los operadores de satélites de las diferentes Regiones de la UIT para satisfacer la demanda creciente de espectro dedicado al servicio fijo por satélite no planificado, ampliamente utilizado para un gran número de aplicaciones.

A fin de resolver la escasez de espectro SFS en la Región 1 y en las Regiones 2 y 3, se han realizado estudios técnicos, operativos y reglamentarios, para identificar posibles bandas para una nueva atribución a título primario al servicio fijo por satélite de 250 MHz en los dos sentidos, en el rango de frecuencias 10-17 GHz en la Región 1, y para una nueva atribución a título primario al servicio fijo por satélite (en el sentido Tierra-espacio) de 250 MHz en la Región 2 y de 300 MHz en la Región 3, en el rango de ‎frecuencias 13-17 GHz, sobre los aspectos técnicos (con los cálculos y criterios necesarios), de acuerdo con las Resoluciones 151 (CMR-12) y 152 (CMR-12) respectivamente.

Teniendo en cuenta los resultados de compartición, Bulgaria, Israel Luxemburgo, Mónaco, Noruega y Qatar proponen una atribución a título primario adicional de 250 MHz al servicio fijo por satélite, en el sentido Tierra-espacio, limitada a los sistemas de satélites geoestacionarios en la banda de frecuencias 14,50-14,75 GHz en la Región 1. Además estas administraciones extienden su propuesta a una atribución mundial, y por lo tanto, el texto reglamentario de esta contribución considera también una atribución a título primario de 250 MHz, en la banda de frecuencias ‎14,50‑14,75 GHz, en la Región 2 y una atribución a título primario adicional de 300 MHz, en la banda de frecuencias ‎14,50-14,80 GHz, en la Región 3.‎

Esta atribución combinada con una atribución del enlace descendente satisfará los requisitos de espectro identificados en el punto 1.6.1 del orden del día de la CMR-15. En consecuencia, se propone también suprimir la Resolución 151 (CMR-12) .

Propuestas

ARTÍCULO 5

Atribuciones de frecuencia

Sección IV – Cuadro de atribución de bandas de frecuencias  
(Véase el número 2.1)

MOD BUL/ISR/LUX/MCO/NOR/QAT/120/1

14-15,4 GHz

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Atribución a los servicios | | | |
| Región 1 | Región 2 | Región 3 | |
| 14,5-14,75 FIJO  FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) MOD 5.510 ADD 5.A16 ADD 5.B16  MÓVIL  Investigación espacial ADD 5.C16 | | | |
| **14,75-14,8**  FIJO  FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) MOD 5.510 ADD 5.D16  MÓVIL  Investigación espacial ADD 5.C16 | | | **14,75-14,8**  FIJO  FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) MOD 5.510 ADD 5.A16 ADD 5.B16  MÓVIL  Investigación espacial ADD 5.C16 |

**Motivos:** Modificar las condiciones de las atribuciones existentes al SFS (Tierra-espacio) en las bandas de frecuencias 14,5-14,75 GHz (Regiones 1 y 2) y 14,5-14,8 (Región 3) para el funcionamiento de los enlaces del SFS OSG (Tierra-espacio), no limitado a los enlaces de conexión del SRS.

MOD BUL/ISR/LUX/MCO/NOR/QAT/120/2

5.510 La utilización de la banda 14,5-14,8 GHz por el servicio fijo por satélite (Tierra-espacio) para los enlaces de conexión del servicio de radiodifusión por satélite está sujeta a un Plan y limitada a los países exteriores a Europa.     (CMR-15)

**Motivos:** En las Regiones 1 y 3, las estaciones del Plan o de la Lista de atribuciones de frecuencia a los enlaces de conexión del servicio de radiodifusión por satélite utilizan la banda de frecuencias 14,5-14,8 GHz. Esta utilización según el Apéndice 30A del RR se reserva para los países exteriores a Europa.

ADD BUL/ISR/LUX/MCO/NOR/QAT/120/3

5.A16 La atribución de la banda 14,5-14,75 GHz en las Regiones 1 y 2 y la banda 14,5‑14,8 GHz en la Región 3 al servicio fijo por satélite (Tierra-espacio) está limitada a los sistemas de satélites geoestacionarios.     (CMR-15)

**Motivos:** Limitar la utilización de las bandas de frecuencias 14,5-14,75 GHz (Regiones 1 y 2) y 14,5-14,8 GHz (Región 3) a los sistemas SFS OSG (Tierra-espacio).

ADD BUL/ISR/LUX/MCO/NOR/QAT/120/4

5.B16 Para la utilización de la banda 14,5-14,75 GHz en las Regiones 1 y 2, y la banda de 14,5-14,8 GHz en la Región 3 por el servicio fijo por satélite (Tierra-espacio) no sujeto al número **5.510**, las estaciones de dicho servicio tendrán un diámetro mínimo de la antena de 2,4 metros.(CMR-15)

**Motivos**: La banda de frecuencias 14,5-14,8 GHz se utiliza ampliamente para el servicio fijo y móvil, incluido el móvil aeronáutico. Para limitar el impacto del despliegue de estaciones terrenas del SFS sobre las estaciones del SF y el MS (AMS), se propone un diámetro mínimo de las antenas de las estaciones terrenas transmisoras del SFS.

ADD BUL/ISR/LUX/MCO/NOR/QAT/120/5

5.C16 La banda 14,5-14,8 GHz también está atribuida al servicio de investigación espacial a título primario. No obstante, esa utilización está limitada a los sistemas de satélite que funcionan en el servicio de investigación espacial (Tierra-espacio) para retransmitir datos a estaciones espaciales en la órbita de los satélites geoestacionarios desde estaciones terrenas asociadas, y para las cuales la Oficina haya recibido información de publicación anticipada antes del 27 de noviembre de 2015. Las estaciones del servicio de investigación espacial no deberán causar interferencia perjudicial a las estaciones de los servicios fijo y móvil y estaciones del servicio fijo por satélite limitado a los enlaces de conexión para el servicio de radiodifusión por satélite que funciona con arreglo al Apéndice **30A** y enlaces de conexión para el servicio de radiodifusión por satélite en la Región 2.     (CMR-15)

**Motivos:** Puesto que en la coordinación según el Artículo 9 del RR solo se tienen en cuenta las asignaciones de frecuencia con atribuciones con igualdad de derechos en la banda de frecuencias considerada, se incorpora una nueva nota en la cual se eleva a primario con respecto al SFS no planificado el estado de las asignaciones de los sistemas SRD del SIE (Tierra-espacio y espacio-espacio) notificadas a la BR de la UIT. Las otras utilizaciones del SIE no cambian de estado.

ADD BUL/ISR/LUX/MCO/NOR/QAT/120/6

5.D16 En las Regiones 1 y 2, la utilización de la banda 14,75-14,8 GHz por el servicio fijo por satélite (Tierra-espacio) se limita a los enlaces de conexión del servicio de radiodifusión por satélite. Esta utilización se reserva para los países exteriores a Europa.     (CMR-15).

APÉNDICE 4 (REV.CMR-12)

Lista y cuadros recapitulativos de las características  
que han de utilizarse en la aplicación de  
los procedimientos del Capítulo III

ANEXO 2

Características de las redes de satélites, de las estaciones terrenas   
o de las estaciones de radioastronomía[[1]](#footnote-1)2     (Rev.CMR-12)

Notas a los Cuadros A, B, C y D

MOD BUL/ISR/LUX/MCO/NOR/QAT/120/7

**CUADRO A**

CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA RED DE SATÉLITES, DE LA ESTACIÓN TERRENA O DE LA ESTACIÓN DE RADIOASTRONOMÍA

| **Puntos del Apéndice** | ***A – CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA RED DE SATÉLITES, DE LA ESTACIÓN TERRENA O DE LA ESTACIÓN DE RADIOASTRONOMÍA*** | **Publicación anticipada de una red  de satélites geoestacionarios** | **Publicación anticipada de una red  de satélites no geoestacionarios  sujeta a coordinación con arreglo  a la Sección II del Artículo 9** | **Publicación anticipada de una red  de satélites no geoestacionarios no  sujeta a coordinación con arreglo  a la Sección II del Artículo 9** | **Notificación o coordinación de una**  **red de satélites geoestacionarios (incluidas las funciones de operaciones espaciales del Artículo 2A de los Apéndices 30 ó 30A)** | **Notificación o coordinación de una**  **red de satélites no geoestacionarios** | **Notificación o coordinación de  una estación terrena (incluida notificación según los**  **Apéndices 30A o 30B)** | **Notificación para una red de satélites del servicio de radiodifusión  por satélite según el Apéndice 30 (Artículos 4 y 5)** | **Notificación para una red de satélites de enlace de conexión según  el Apéndice 30A (Artículos 4 y 5)** | **Notificación para una red de satélites del servicio fijo por satélite según**  **el Apéndice 30B Artículos 6 y 8)** | **Puntos del Apéndice** | **Radioastronomía** |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| A.7.f | diámetro de la antena, en metros |  |  |  |  |  | **+ 1** |  |  |  | A.7.f |  |
| Obligatorio únicamente en el caso de estaciones terrenas del servicio fijo por satélite que funcionen en las bandas de frecuencias 13,75-14 GHz, 14,5-14,75 GHz, 14,75-14,8 GHz (Región 3), 24,65-25,25 GHz (Región 1) y 24,65‑24,75 GHz (Región 3) |

**Motivos:** Dar la posibilidad a la Oficina de verificar el cumplimiento de los límites de tamaño de la antena.

MOD BUL/ISR/LUX/MCO/NOR/QAT/120/8

**CUADRO C**

CARACTERÍSTICAS QUE HAN DE PROPORCIONARSE PARA CADA GRUPO DE ASIGNACIONES DE FRECUENCIA PARA UN HAZ DE ANTENA  
DE SATÉLITE O UNA ANTENA DE ESTACIÓN TERRENA O DE ESTACIÓN DE RADIOASTRONOMÍA

| **Puntos del Apéndice** | ***C – CARACTERÍSTICAS QUE HAN DE PROPORCIONARSE  PARA CADA GRUPO DE ASIGNACIONES DE FRECUENCIA  PARA UN HAZ DE ANTENA DE SATÉLITE O UNA ANTENA* *DE ESTACIÓN TERRENA O DE ESTACIÓN DE RADIOASTRONOMÍA*** | **Publicación anticipada de una red  de satélites geoestacionarios** | **Publicación anticipada de una red  de satélites no geoestacionarios  sujeta a coordinación con arreglo  a la Sección II del Artículo 9** | **Publicación anticipada de una red  de satélites no geoestacionarios no  sujeta a coordinación con arreglo  a la Sección II del Artículo 9** | **Notificación o coordinación de una  red de satélites geoestacionarios (incluidas las funciones de  operaciones espaciales del Artículo 2A  de los Apéndices 30 ó 30A)** | **Notificación o coordinación de una  red de satélites no geoestacionarios** | **Notificación o coordinación de una estación terrena (incluida notificación según los Apéndices 30A o 30B)** | **Notificación para una red de satélites del servicio de radiodifusión  por satélite según el Apéndice 30 (Artículos 4 y 5)** | **Notificación para una red de satélites de enlace de conexión según  el Apéndice 30A (Artículos 4 y 5)** | **Notificación para una red de satélites del servicio fijo por satélite según el Apéndice 30B (Artículos 6 y 8)** | **Puntos del Apéndice** | **Radioastronomía** |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| C.10.d.7 | diámetro de la antena, en metros |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  | En los casos que no correspondan al Apéndice **30A**, obligatorio para las redes del servicio fijo por satélite que funcionan en las bandas de frecuencias 13,75-14 GHz, 14,5-14,75 GHz, 14,75-14,8 GHz (Región 3), 24,65-25,25 GHz (Región 1) y 24,65-24,75 GHz (Región 3) y para las redes del servicio móvil marítimo por satélite que funcionan en la banda de frecuencias 14-14,5 GHz |  |  |  | **+** | **+** |  |  | **X** |  | C.10.d.7 |  |

**Motivos:** Dar la posibilidad a la Oficina de verificar el cumplimiento de los límites de tamaño de la antena.

APÉNDICE 5 (REV.CMR-12)

Identificación de las administraciones con las que ha de efectuarse  
una coordinación o cuyo acuerdo se ha de obtener a tenor  
de las disposiciones del Artículo 9

MOD BUL/ISR/LUX/MCO/NOR/QAT/120/9

CUADRO 5-1     (Rev.CMR‑15)

Criterios técnicos para la coordinación  
(véase el Artículo 9)

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Referencia del  Artículo 9 | Caso | Bandas de frecuencias  (y Región) del servicio  para el que se solicita coordinación | Umbral/condición | Método de cálculo | Observaciones |
| Número **9.7** OSG/OSG | Una estación de una red de satélites que utiliza la órbita de los satélites geoestacionarios (OSG), en cualquier servicio de radiocomunicaciones espaciales, en una banda de frecuencias y en una Región en la que este servicio no esté sujeto a un Plan, respecto a cualquier otra red de satélites en dicha órbita, en cualquiera de los servicios de radiocomunicaciones espaciales en una banda de frecuencias y en una Región en los que este servicio no está sujeto a un Plan, exceptuado el caso de coordinación entre estaciones terrenas que operan en sentidos de transmisión opuestos | 1) 3 400-4 200 MHz 5 725-5 850 MHz (Región 1) y 5 850-6 725 MHz 7 025-7 075 MHz  2) 10, 95‑11,2 GHz  11,45-11,7 GHz 11,7-12,2 GHz (Región 2) 12,2-12,5 GHz (Región 3) 12,5-12,75 GHz  (Regiones 1 y 3)  12,7-12,75 GHz (Región 2)  13,75‑14,5 GHz y 14,75-14,8 GHz (Región 3) | i) Superposición de ancho de  banda; y  ii) cualquier red del servicio fijo por satélite (SFS) y cualquier función asociada para las operaciones espaciales (véase el número **1.23**), con una estación espacial dentro de un arco orbital de ±8° respecto a la posición orbital nominal de una red propuesta del servicio de radiodifusión por satélite (SRS)  i) superposición de ancho de banda; y  ii) cualquier red del SFS, o del servicio de radiodifusión por satélite (SRS), no sujeta a un Plan, y cualquier función asociada para las operaciones espaciales (véase el número **1.23**), con una estación espacial dentro de un arco orbital de ± 7° respecto a la posición orbital nominal de una red propuesta del SFS o del SRS, no sujeta a un Plan  iii) en la banda 14,5-14,8 GHz, cualquier red del Servicio de Investigación Espacial (SIE) o cualquier red del SFS y cualquier función asociada para las operaciones espaciales (véase el número **1.23**), con una estación espacial dentro de un arco orbital de ±7° respecto a la posición orbital nominal de una red propuesta del SIE o del SFS no sujeto a un Plan |  | En relación con los servicios espaciales enumerados en la columna umbral/condición en las bandas indicadas en 1), 2), 3), 4), 5), 6), 7) y 8), toda administración puede solicitar, de conformidad con el número **9.41**,su inclusión en las solicitudes de coordinación, indicando las redes para las cuales el valor de Δ*T*/*T* calculado por el método de los § 2.2.1.2 y 3.2 del Apéndice **8** se sobrepase en 6%. Cuando, a petición de una administración afectada, la Oficina examine esta información con arreglo al número **9.42**, habrá de utilizarse el método de cálculo señalado en los § 2.2.1.2 y 3.2 del Apéndice **8** |

**Motivos:** Definir los procedimientos de coordinación con arreglo a lo dispuesto en el número 9.7 del RR entre las redes recién notificadas del SFS y las redes del SIE (Tierra-espacio, espacio‑Tierra).

APÉNDICE 30A (REV.CMR-12)\*

Disposiciones y Planes asociados y Lista1 para los enlaces de conexión del  
servicio de radiodifusión por satélite (11,7‑12,5 GHz en la Región 1,  
12,2‑12,7 GHz en la Región 2 y 11,7‑12,2 GHz en la Región 3) en  
las bandas de frecuencias 14,5-14,8 GHz2 y 17,3‑18,1 GHz en  
las Regiones 1 y 3, y 17,3‑17,8 GHz en la Región 2     (CMR‑03)

ARTÍCULO 4     (REV.CMR‑03)

Procedimientos para las modificaciones del Plan  
para los enlaces de conexión en la Región 2 o  
para los usos adicionales en las Regiones 1 y 3

MOD BUL/ISR/LUX/MCO/NOR/QAT/120/10

## 4.1 Disposiciones aplicables a las Regiones 1 y 3

4.1.1 Una administración que proponga incluir una asignación nueva o modificada en la Lista para los enlaces de conexión solicitará el acuerdo de las administraciones cuyos servicios se considera que quedarán afectados, esto es las administraciones4, 5:

*a)* de las Regiones 1 y 3 que tengan, en el Plan para los enlaces de conexión en las Regiones 1 y 3, una asignación de frecuencia a un enlace de conexión del servicio fijo por satélite (Tierra-espacio) con una estación espacial del servicio de radiodifusión por satélite, con la anchura de banda necesaria, cualquier parte de la cual esté en la anchura de banda necesaria de la asignación propuesta; *o*

*b)* de las Regiones 1 y 3 que tengan una asignación de frecuencia a un enlace de conexión incluida en las Listas para los enlaces de conexión o con respecto a la cual la Oficina de Radiocomunicaciones haya recibido la información del Apéndice **4** de conformidad con lo dispuesto en el § 4.1.3 y cualquier parte de la cual esté en la anchura de banda necesaria de la asignación propuesta; *o*

*c)* de la Región 2 que tengan una asignación de frecuencia a un enlace de conexión del servicio fijo por satélite (Tierra-espacio), conforme al Plan para los enlaces de conexión en la Región 2, o con respecto a la cual la Oficina haya recibido las modificaciones propuestas al Plan de conformidad con lo dispuesto en el § 4.2.6, con una estación espacial del servicio de radiodifusión por satélite con la anchura de banda necesaria, cualquier parte de la cual esté en la anchura de banda necesaria de la asignación propuesta; *o*

*d)* que tengan una asignación de frecuencia a un enlace de conexión del servicio fijo por satélite (Tierra-espacio) en la banda 17,8-18,1 GHz en la Región 2 a una estación espacial del servicio de radiodifusión por satélite o una asignación de frecuencia en la banda 14,5-14,8 GHz en el servicio fijo por satélite (Tierra-espacio) no sujeto a un Plan, con la anchura de banda necesaria, cualquier parte de la cual esté en la anchura de banda necesaria de la asignación propuesta, que esté inscrita en el Registro o que haya sido o esté siendo coordinada según las disposiciones del número **9.7** o del § 7.1 del Artículo 7.     (CMR-15)

**Motivos:** Las administraciones que hayan propuesto incluir una asignación de frecuencia nueva o modificada en la Lista deben obtener el acuerdo de las administraciones con asignaciones de frecuencias del SFS no planificado en la banda 14,5-14,8 GHz. En consecuencia, después de la CMR-15, para incluir, o modificar, una asignación de frecuencia en la banda 14,5-14,8 GHz se requerirá realizar la coordinación con las asignaciones de frecuencias notificadas del SFS no planificado (con una prioridad según la fecha de notificación).

‎MOD BUL/ISR/LUX/MCO/NOR/QAT/120/11

ARTÍCULO 7     (Rev.CMR‑15)

Coordinación, notificación e inscripción en el Registro Internacional de   
Frecuencias de las asignaciones de frecuencia a estaciones del servicio fijo por satélite (espacio-Tierra) en la Región 1, en la banda 17,3-18,1 GHz  
y en las Regiones 2 y 3 en la banda 17,7-18,1 GHz, a estaciones del servicio fijo por satélite (Tierra-espacio) en la Región 2 en la banda 17,8‑18,1 GHz, a estaciones del servicio fijo por satélite (Tierra-espacio)   
en las Regiones 1 y 2 en la banda 14,5-14,75 GHz y en la Región 3 en la banda 14,5-14,8 GHz donde estas estaciones no están sujetas al Plan   
y a estaciones del servicio de radiodifusión por satélite en la Región 2 en  
la banda 17,3-17,8 GHz, cuando intervienen asignaciones de frecuencia  
a enlaces de conexión para estaciones de radiodifusión por satélite  
en las bandas 14,5-14,8 GHz y 17,3-18,1 GHz en las Regiones 1 y 3 o en la  
banda 17,3‑17,8 GHz en la Región 2[[2]](#footnote-2)28

MOD BUL/ISR/LUX/MCO/NOR/QAT/120/12

Sección I – Coordinación de las estaciones espaciales o terrenas transmisoras  
del servicio fijo por satélite o estaciones espaciales transmisoras del servicio  
de radiodifusión por satélite con asignaciones a los enlaces de conexión  
del servicio de radiodifusión por satélite

7.1 Las disposiciones del número **9.7**[[3]](#footnote-3)29 y las disposiciones conexas de los Artículos **9** y **11** se aplican a las estaciones espaciales transmisoras del servicio fijo por satélite de la Región 1 en la banda 17,3‑18,1 GHz, a las estaciones espaciales transmisoras del servicio fijo por satélite en las Regiones 2 y 3 en la banda 17,7‑18,1 GHz, a las estaciones terrenas transmisoras del servicio fijo por satélite de la Región 2 en la banda 17,8‑18,1 GHz, a estaciones terrenas transmisoras del servicio fijo por satélite en las Regiones 1 y 2 en la banda 14,5-14,75 GHz y en la Región 3 en la banda 14,5-14,8 GHz donde estas estaciones no estén sujetas a un Plan y a las estaciones espaciales transmisoras del servicio de radiodifusión por satélite de la Región 2 en la banda 17,3‑17,8 GHz.     (CMR-15)

7.2 Al aplicar los procedimientos del § 7.1, las disposiciones del Apéndice 5 se sustituyen por:

7.2.1 Las asignaciones de frecuencia que se tendrán en cuenta son:

*a)* asignaciones conformes al Plan Regional para los enlaces de conexión correspondiente del Apéndice**30A**;

*b)* asignaciones incluidas en la Lista para los enlaces de conexión en las Regiones 1 y 3;

*c)* asignaciones para las cuales se ha iniciado el procedimiento del Artículo 4, a partir de la fecha de recepción de la información completa del Apéndice **4** con arreglo a los § 4.1.3 ó 4.2.6.     (CMR-03)

7.2.2 Los criterios que se aplicarán son los que figuran en el Anexo 4.

**Motivos:** Definir los procedimientos de coordinación de las estaciones terrenas transmisoras del SFS cuando las asignaciones de frecuencia a los enlaces de conexión de las estaciones de radiodifusión por satélite están involucradas. Las disposiciones del número 9.7 y las disposiciones asociadas de los Artículos 9 y 11 se aplican a las estaciones terrenas del SFS no planificado en las Regiones 1 y 2 en la banda de frecuencias 14,5-14,75 GHz y en la banda de frecuencias 14,5‑14,8 GHz en la Región 3 para la coordinación con las asignaciones de frecuencia de los enlaces de conexión del SRS.

ADD BUL/ISR/LUX/MCO/NOR/QAT/120/13

7.2*bis* Al aplicar los procedimientos contemplados en el ‎§ 7.1 ‎para las asignaciones de frecuencia del SFS en la banda 14,5-14,8 GHz no sujetas a un Plan, se sustituye la disposición del número **11.41** con la disposición siguiente. El número **11.41.2** sigue aplicándose.     (CMR-15)

ADD BUL/ISR/LUX/MCO/NOR/QAT/120/14

7.2*bis*.1 Si, una vez devuelta una comunicación con arreglo al número **11.38**, la administración notificante vuelve a presentarla e insiste en su reconsideración, y la asignación que recibió una conclusión desfavorable no es una asignación del Plan para las Regiones 1 y 3, la Oficina inscribirá dicha asignación en el Registro indicando las administraciones cuyas asignaciones dieron lugar a que recibiera una conclusión desfavorable (véase también el número **11.42**).     (CMR-15)

**Motivos:** Definir los procedimientos de notificación e inscripción de las asignaciones de frecuencia del SFS no planificado en el caso de que la notificación sea devuelta con una conclusión desfavorable con arreglo al número 11.38 del RR. En este caso (conclusión desfavorable respecto de los procedimientos de los números 11.32A y 11.33), las disposiciones del número 11.41 se sustituyen por las disposiciones definidas en el nuevo párrafo 7.2*bis*.1 de la Sección 1 del Artículo 7 del Apéndice 30A del RR (el número 11.41.2 sigue aplicándose).

De acuerdo con la nueva disposición, si una vez devuelta una comunicación con arreglo al número 11.38, la administración notificante ‎vuelve a presentarla e insiste en su reconsideración, y la asignación que dio lugar a una conclusión ‎desfavorable no es una asignación de enlaces de conexión del Plan para las Regiones 1 y 3, la Oficina inscribirá dicha ‎asignación en el Registro indicando las administraciones cuyas asignaciones dieron lugar a que ‎recibiera una conclusión desfavorable. ‎

ANEXO 1

Límites que han de tomarse en consideración para determinar si un servicio de  
una administración se considera afectado por una modificación proyectada  
en el Plan para los enlaces de conexión en la Región 2 o por una propuesta  
de asignación nueva o modificada en la Lista para los enlaces de conexión  
en las Regiones 1 y 3 o cuando haya que obtener el acuerdo de cualquier  
otra administración de conformidad con el presente Apéndice     (Rev.CMR-03)

MOD BUL/ISR/LUX/MCO/NOR/QAT/120/15

# 6 Límites aplicables para proteger una asignación de frecuencia en la banda 17,8-18,1 GHz (Región 2) a una estación espacial receptora de enlace de conexión en el servicio fijo por satélite (Tierra‑espacio) ) o una asignación de frecuencia en la banda 14,5‑14,75 GHz (Regiones 1 y 2) y 14,5-14,8 GHz (Región 3) a una estación espacial receptora del servicio fijo por satélite (Tierra-espacio) no sujeta al Plan    (CMR-15)

Con respecto al § 4.1.1 *d)* del Artículo 4, una administración se considera afectada por una propuesta de asignación nueva o modificada en la Lista para los enlaces de conexión en las Regiones 1 y 3 cuando la densidad de flujo de potencia recibida en la estación espacial receptora de enlace de conexión del servicio de radiodifusión por satélite en la Región 2, o en la estación espacial receptora de los enlaces ascendentes del servicio fijo por satélite no sujeto a un Plan en todas las Regiones, de dicha administración cause un aumento de la temperatura de ruido de la estación espacial receptora del enlace ascendente que rebase el valor umbral de Δ*T*/*T* correspondiente a 6%, donde Δ*T*/*T* se calcula de acuerdo con el método indicado en el Apéndice **8**, salvo que las máximas densidades de potencia por hercio promediadas en la banda de 1 MHz más desfavorable sean sustituidas por las densidades de potencia por hercio promediadas en la anchura de banda necesaria de las portadoras de los enlaces de conexión.     (CMR-15)

**Motivos:** Definir los límites aplicados para la protección de las asignaciones de frecuencia de las estaciones espaciales receptoras del servicio SFS no planificado en las bandas de frecuencias 14,5‑14,75 GHz (Regiones 1 y 2) y 14,5-14,8 GHz (Región 3) cuando estas asignaciones se ven afectadas por las asignaciones nuevas o modificadas de enlaces de conexión en la Lista de las Regiones 1 y 3. Una administración se considera afectada ‎cuando la densidad de flujo de potencia, recibida ‎en la estación espacial receptora del ‎servicio SFS no planificado (Tierra-espacio) de esta administración, cause un aumento de la temperatura de ruido de la estación receptora del ‎enlace ascendente que rebase el valor umbral de ΔT/T correspondiente a 6%.

ANEXO 4     (Rev. CMR‑03)

Criterios de compartición entre servicios

ADD BUL/ISR/LUX/MCO/NOR/QAT/120/16

# **3** Valores umbral para determinar cuándo se requiere coordinación entre, las estaciones terrenas transmisoras del servicio fijo por satélite en la banda 14,5-14,8 GHz no sujetas a un Plan, y las estaciones espaciales receptoras sujeta a un Plan, en la banda de frecuencias 14,5‑14,8 GHz     (CMR‑15)

Con respecto al § 7.1 del Artículo 7, se requiere coordinación entre una estación terrena transmisora del servicio fijo por satélite y una estación espacial receptora en el enlace de conexión del servicio de radiodifusión por satélite incluida en el Plan o la Lista de enlaces de conexión en las Regiones 1 y 3, o con una propuesta de adición o modificación de estación espacial receptora en la Lista, cuando la densidad de flujo de potencia que llegue a la estación espacial receptora procedente de una estación de enlace de conexión del servicio de radiodifusión por satélite de otra administración, rebase el valor de -193,9 – GRx dB(W/(m2 · Hz)), siendo GRx la ganancia relativa de la antena receptora de la estación espacial sujeta a un Plan en la ubicación de la estación terrena transmisora en el servicio fijo por satélite no asociado con este Apéndice     (CMR‑15)

**Motivos:** Definir los límites aplicados para la protección de las asignaciones de frecuencia de los enlaces de conexión en la Lista en las Regiones 1 y 3 en las bandas de frecuencias 14,5-14,8 GHz cuando esta asignación se ve afectada por las ‎asignaciones de las estaciones terrenas transmisoras del servicio SFS no planificado en las bandas de frecuencias ‎14,5-14,75 GHz (Regiones 1 y 2) y 14,5-14,8 GHz (Región 3). Una ‎administración se considera afectada ‎cuando la densidad de flujo de potencia, recibida ‎en la ‎estación espacial receptora de enlace de conexión del servicio de radiodifusión por satélite de otra administración rebase el valor de –193,9 – GRx dB(W/(m2 · Hz).

SUP BUL/ISR/LUX/MCO/NOR/QAT/120/17

RESOLUCIÓN 151 (cmr-12)

Atribuciones adicionales a título primario al servicio fijo por satélite  
en las bandas de frecuencias entre 10 y 17 GHz en la Región 1

**Motivos:** Esta atribución combinada con una atribución a un enlace descendente satisface las necesidades identificadas en el punto 1.6.1 del orden del día de la CMR-15. Se propone por lo tanto la supresión de esta Resolución.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1. 2 La Oficina de Radiocomunicaciones preparará y actualizará los formularios de notificación para cumplir plenamente las disposiciones reglamentarias del presente Apéndice y las decisiones de futuras conferencias al respecto. Puede encontrarse en el Prefacio a la BR IFIC (servicios espaciales) más información sobre los puntos enumerados en este Anexo, además de una explicación de los símbolos.     (CMR‑12) [↑](#footnote-ref-1)
2. 28 Estas disposiciones no sustituyen a los procedimientos consignados en los Artículos **9** y **11** cuando participan otras estaciones distintas a las del enlace de conexión del servicio de radiodifusión por satélite sujeto a un Plan.     (CMR-03) [↑](#footnote-ref-2)
3. 29 Las disposiciones de la Resolución **33 (Rev.CMR-97)**\* se aplican a las estaciones espaciales del servicio de radiodifusión por satélite para las que la Oficina haya recibido las notificaciones para la publicación avanzada o la solicitud de coordinación antes del 1 de enero de 1999.

   \* *Nota de la Secretaría:* Esta Resolución ha sido revisada por la CMR-03. [↑](#footnote-ref-3)